



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003-001-2020-00482-00
Demandante: Luis Hernando Giraldo Quintero
Demandado: Jesús David Palomares Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4575

Ha pasado para estudio el presente proceso, en el que la apoderada de la parte demandante solicita celeridad procesal, y dar trámite una liquidación del crédito presentada previamente. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el estudio respectivo, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.3291 del 14 de septiembre de 2022, se modificó y aprobó la liquidación del crédito, y se ordenó la entrega de unos depósitos judiciales.

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto de Interlocutorio No.3291 del 14 de septiembre de 2022, cuya notificación se surtió a las partes por ESTADO No.070 del 15 del mismo mes y año, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fe63f095ed242cfd7cb3dfd7a75a4ac1205b13891c05ab41d2d4924d4c0446**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

230

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2013-00179-00
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas
Demandado: José Alfredo Cifuentes Méndez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1165

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por Sintrasalud-Médica. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, allegado por el presidente de Sintrasalud-Médica, en el que informa que la demandada **LUZ ADRIANA MARULANDA SALAMANCA**, identificada con c. de c. No.34.771.030, no es afiliada a la Organización Sindical, debido a que, desde diciembre de 2021, dejó de prestar sus servicios argumentando situaciones de índole personal, que le impedían seguir cumpliendo sus actividades.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea38d908e7e6e8d84f52f867a7c33cbcb8ced5945d171ce4fceed52ab980505**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00192-00
Demandante: Sistecredito SAS
Demandado: Diana María Larrahondo Acuña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4576

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$1.459.936, hasta el 10 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b18de838203b3e9bc5bc1c61d53bcbd61fb8a899e50f2782e55b8f3d292c4**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4598

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-sep-21
FECHA DE CORTE	12-dic-22
TOTAL MORA	\$ 11.078.320
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.078.320
DEUDA TOTAL	\$ 44.078.320

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.058.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.698.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.345.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.998.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.671.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.351.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.051.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.770.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.513.100,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.285.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.087.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.928.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 841.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.803.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 874.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.714.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 910.800,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.624.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.320,00
ene-23	25,78	38,67	2,76			\$ 11.624.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4598

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56edfe59c9bb0050e3ed0a92a0deb03a9ca7060db04ae3d00a67996213a0838**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2020-00245-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlos Alberto Martínez Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4577

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 que posee la *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"*, con NIT. 804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815618	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002828009	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002838124	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850722	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00

\$ 1.452.000,00

3.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: gerencia@ccoomunidad.com y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1e61df77a51854904ffb0f8035d417b337f383e33efb37caaf0631c613dae1**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2016-00728-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Luis Buelvas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4603

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco WWB S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Baninca S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificado con NIT. No.900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-006-2016-00728-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Luis Buelvas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4603

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07edcc7dfb58f16e37d4abc1e5574e25e547343245154669d98d3b423c5fda1**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2015-00758
Demandante: Banco de Las Microfinanzas S.A.
Demandado: Sandra María Gómez Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1166

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48699813d46756cb1a132e62198d8aa232d78cda6551649c3ae9b7ab0762a247**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00495-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - INVERCOOB
Demandado: Isabel Cristina Pulgarín Campiño y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4578

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$4.167.124, hasta el 18 de julio de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f35525c46d9a79295d59719506dc901f435947e7fd8a0c82cae83afd13046c5**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00014-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Gladys Myriam Jaramillo de Perdigón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4599

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales. Por otra parte, se encuentra pendiente el trámite del traslado de la liquidación del crédito aportada. En vista de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **CORRER TRASLADO** a la contraparte, de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- **ABSTENERSE** de decidir sobre la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito esté revisada, aprobada o modificada, según corresponda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3de7f9cf4eac02c09a7789132f1161f6cda6d37dce3ce0013d770ed2daece6**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00274-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Diana Patricia Riascos Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4600

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$60.710.457, hasta el 26 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1504990c2bd1b70ebdbce4c816e2ba7df0f1c844f8df81e2627556225f1bfb**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00289-00
Demandante: Reintegra – cesionario -
Demandado: Gabriel Gutiérrez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4579

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del cesionario demandante *FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA*, identificado con Nit.: No. 830.054.539

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002753810	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002753814	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002753820	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 748.800,00
469030002753823	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 374.200,00
469030002753826	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 374.200,00

\$ 2.245.600,00

3.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos:
pmsaldarriaga@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb01296e0efeb96873048b7c29205e2a424c81e0a3c8e1a94fc73c63505995a**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00392-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Plinio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4580

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de noviembre de 2021. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b1da8e550d662b94d4f830d0481354840020b750b6fd7b9e4b3755585ae53**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-00731-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Gonzalo Antonio Gómez Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4604

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco WWB S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Baninca S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificado con NIT. No.900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f90d85cf242b116530b3938721bceec344fc0bc374668d10ad04f092b84bcc**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2020-00695-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Wilferney Ordoñez Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4581

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$100.946.673, hasta el 28 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21296b13871592ea04e92374126353dfe775fadfee2e41b4c6d72d25a8787ff0**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003-011-2019-00098-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jaime Alberto Mejía Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4582

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidaciones del crédito y objeciones allegado por las partes. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, en la liquidación aportada por la parte demandante, no se relacionan el total de los abonos extraprocesales por descuentos de nómina a que hace referencia la parte ejecutada. Por otra parte, no es posible realizar un estudio de fondo sobre la liquidación, comprendiendo los abonos mencionados, toda vez que, en los comprobantes de nómina aportados, no se visualiza expresamente la obligación a la cual esta dirigido el descuento. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el extremo ejecutado, en el que aporta varios comprobantes de nómina, especificando unos descuentos en favor del Banco Popular.

2.- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito presentada, con especificación de todos y cada uno de los abonos extraprocesales realizados por la parte demandada, indicando con claridad, si los descuentos a que hace referencia el ejecutado, corresponden a la obligación base del presente tramite ejecutivo, tendiendo en cuenta lo indicado en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df883a0996dede47f6efac15ffbf7b0e3e5fa5ac43c6e042201258f8a8d4f4**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2020-00360-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Aurelio Zamora Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4583

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692b6f9980d0324673f962947386ca75615d4a656883748f31eee4827a72a4fd**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

338

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2020-00630-00
Demandante: Álvaro León Ramírez Puyo
Demandado: Marco Tulio García Cabello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1167

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al parqueadero Caliparking para que rinda información sobre el vehículo de placas EGM077. Como quiera que en reiteradas ocasiones ha solicitado se le entregue el vehículo, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al administrador del **Parqueadero Caliparking** ubicado en la Carrera 66 No.13-11 de esta ciudad, para que informe si el vehículo de placas **EGM077**, marca Toyota, color blanco Perla, clase Automóvil, se encuentra en dicho parqueadero, siendo afirmativa la respuesta remitirá copia del acta de secuestro, y del acta de decomiso con el nombre del Agente de Policía que lo inmovilizó.

2.- INSTAR al peticionario para que averigüe dónde se encuentra decomisado el vehículo de placas EGM077 allegando los respectivos soportes, toda vez, que como demandante le corresponde la carga procesal, para investigar y conocer del paradero o ubicación del vehículo y reportarlo al Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59fb812216d2e5c0c9aff9cbeb1aff92614f597f005e5b9b2e6e18d44150c17**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

124

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2014-00506
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Serlefin BPO&O SERLEFIN S.A.
Demandado: Olga Patricia Barrera Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1168

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a CIFIN- TRANSUNION. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a *CIFIN-TRASUNION S.A.*, para que informe los productos financieros que posee la demandada *OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO*, identificada con c.c. No.31.898.848, en cualquier entidad del sector financiero, indicando el nombre y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8064053acafd07f8c8828d8c6b1489d3ba8b3d7b6b404fadba3faf2fcc74e8**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00371-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado(s): Sebastián Dorado Carvajal y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4584

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$37.326.000, hasta el 20 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73435222644aad729daa89f45e50979ffa3401a182a4735af56af6b6141b17b**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00408-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Bussiness International Consulting S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4585

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito. El despacho, previo control de legalidad encuentra que, obra en el expediente una subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, aceptada mediante Auto Interlocutorio No.531 calendarado el 14 de febrero de 2022, lo cual modificaría el valor de la obligación pretendida por el ejecutante.

Por otra parte, la entidad subrogataria, *Fondo Nacional de Garantías*, aporta su respectiva liquidación del crédito. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE:

1.-: Requerir al extremo ejecutante a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, donde se refleje como abono a la obligación, la suma derivada del pago de la garantía, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada por la entidad subrogataria, **Fondo Nacional de Garantías**, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e795ad5c3096e55bbf189a17ecbe525551e29a47cfa0cb578250b6f810c9fbda**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

185

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2020-00572-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adriano Hurtado Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4586

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1076 del 23 de noviembre de 2020, que comunicó el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada ADRIANO HURTADO VELEZ, identificado con c. de c. No. 14.965.827, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO

BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

b.) El oficio No. 997 del 11 de octubre de 2021, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario, en lo que exceda el SMLMV del demandado DIEGO FERNANDO VALEROZ, identificado con c. de c. No. 94.545.040, dirigido al pagador COORDINADORA MERCANTIL S.A.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-013-2020-00572-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adriano Hurtado Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4586

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6682d8ec9e6472451012fdc9865c809beffc1ec816c725e7f73c3bedbb134**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

91

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00267-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Oscar Eduardo Parra Bambague
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4587

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 357 del 23 de marzo de 2022, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.370-951838, posea el demandado OSCAR EDUARDO PARRA BANBAGUE, identificado con c. de c. No. 1.130.654.177, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f17f28ebc9fa8097f9617529faf5d35ccf638b18cefd762d210820d680df28**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

282

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2022-00260-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrey Felipe Ramírez Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4601

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.413.212,00
FECHA DE INICIO	23-sep-21
FECHA DE CORTE	12-dic-22
TOTAL MORA	\$ 6.354.786
SALDO CAPITAL	\$ 19.413.212
SALDO INTERESES	\$ 6.354.786
DEUDA TOTAL	\$ 25.767.998

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 460.157,83	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 372.733,67
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 836.774,14	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 376.616,31
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.217.273,10	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 380.498,96
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.601.654,70	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 384.381,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.997.684,22	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 396.029,52
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.397.596,39	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 399.912,17
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.809.156,48	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 411.560,09
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.232.364,50	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 423.208,02
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.669.161,77	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 436.797,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.123.430,93	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 454.269,16
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.595.171,99	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 471.741,05
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.090.208,89	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 495.036,91
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.604.659,01	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 514.450,12
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.140.463,66	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 535.804,65
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.676.268,31	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 214.321,86
ene-23	25,78	38,67	2,76			\$ 6.676.268,31	\$ 0,00	\$ 19.413.212,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-013-2022-00260-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrey Felipe Ramírez Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4601

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6109fcbd4442821e1e3d270fb5f9cad45a4347a8f39f801ee1f94e156b06c53d**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2016-00031
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Sandra Johana Ocampo Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1169

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SURA. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la SANDRA JOHANA OCAMPO QUINTERO, identificada con c. de c. No.1.112.299.377. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8150d8456b2397bcd4648c6216bc95e3f4f851e23bebfd9a4340505c25480bea**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2018-00054-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Luz Helena Mesa Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4605

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco WWB S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Baninca S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificado con NIT. No.900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-014-2018-00054-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Luz Helena Mesa Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4605

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3534458819cf6429bddacee32f0f6fb2535bbe2d56342c59c024d97b94c5d**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2015-00822
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Robert Richard Maldonado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1170

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SURA. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a la entidad **EPS SURA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO**, identificado con c. de c. No.1.144.030.489. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447ec6a650a4965d990b9788dd86a7f9bea2ab51c0ca09b33e1a0584c5398847**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2020-00369-00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: Refinancia S.A.S.
Demandado: Diego Fernando Gil Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1171

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se le expida copia íntegra del expediente, se le envíe copia del pagaré firmado por compra de cartera. La petición en la forma titulada, debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Ahora bien, como quiera que la cesión de derechos es la transmisión de un derecho real o de crédito mediante título a otra persona, que el cedente le otorga al cesionario, quien recibe los derechos se convierte en el nuevo propietario de lo cedido, razón por la cual el Banco de Occidente deja de ser el acreedor y Refinancia como nueva propietaria de lo cedido continúa con el cobro de la obligación adquirida por el demandado, en las mismas condiciones que tenía el cedente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar** la solicitud como derecho de petición por ser improcedente.
- 2.- DISPONER** que, por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, a costa de la parte demandada se expida copia del presente proceso.
- 3.- NEGAR** las demás solicitudes en razón a que la cesión de derecho de crédito o de obligación, que se realizó entre el *Banco de Occidente* a favor de **Refinancia**, vinculan al nuevo acreedor con el deudor toda vez que se traspasó la titularidad del

lrt



Radicación: 760014003-016-2020-00369-00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: Refinancia S.A.S.
Demandado: Diego Fernando Gil Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1171

pagaré que implica que el deudor deberá responder con su obligación ante el nuevo acreedor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c99a9ddf080c492e17d3a4feef884c91a9ec3c17cb760f56a3a6f5c8b0c6a20**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2020-00455-00
Demandante: John Alejandro Condia Pérez
Demandado: Pétreos de Occidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4588

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso, de la siguiente manera:

a) **Factura Cambiaria No.014:**

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.214.500,00
FECHA DE INICIO	16-abr-18
FECHA DE CORTE	11-jul-22
TOTAL MORA	\$ 2.337.907
SALDO CAPITAL	\$ 2.214.500
SALDO INTERESES	\$ 2.337.907
DEUDA TOTAL	\$ 4.552.407

SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO DEL DEL DEPOSITO JUDICIAL POR VALOR DE \$16.200.00, RESPECTO DE LA FACTURA CAMBIARIA NO. 014: **\$4.552.407.**

Deuda total al 12 de julio de 2022, respecto de la Factura No. 014: \$0

Saldo para abonar a la Factura Cambiaria No. 015: \$11.647.593

b) **Factura Cambiaria No. 015:**

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.572.000,00
FECHA DE INICIO	23-jun-18
FECHA DE CORTE	12-dic-22
TOTAL MORA	\$ 9.302.384
INTERESES ABONADOS	\$ 8.545.655
ABONO CAPITAL	\$ 3.101.938



TOTAL ABONOS	\$ 11.647.593
SALDO CAPITAL	\$ 5.470.062
SALDO INTERESES	\$ 756.728
DEUDA TOTAL	\$ 6.226.791

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 234.244,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 189.441,20
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 422.828,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 188.584,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 610.554,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 187.726,80
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 796.567,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 186.012,40
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 981.722,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 185.155,20
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.166.020,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 184.298,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.348.604,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 182.583,60
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.535.473,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 186.869,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.719.771,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 184.298,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.903.212,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 183.440,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.087.510,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 184.298,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.270.951,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 183.440,80
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.454.392,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 183.440,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.637.832,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 183.440,80
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.821.273,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 183.440,80
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.003.000,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 181.726,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.183.869,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 180.869,20
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.363.881,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 180.012,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.543.036,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 179.154,80
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.724.762,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 181.726,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.905.631,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 180.869,20
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.083.929,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 178.297,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.257.940,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 174.011,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.431.095,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 173.154,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.604.249,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 173.154,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.779.118,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 174.868,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.954.844,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 175.726,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.127.998,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 173.154,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.299.438,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 171.440,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.467.450,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 168.011,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.633.746,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 166.296,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.802.615,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 168.868,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.969.769,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 167.154,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.136.066,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 166.296,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.301.505,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 165.439,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.466.945,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 165.439,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.632.384,99	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 165.439,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.798.681,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 166.296,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.964.121,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 165.439,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.128.703,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 164.582,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.295.000,59	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 166.296,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.463.011,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 168.011,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.632.737,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 169.725,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.807.606,19	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 174.868,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.984.189,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 176.583,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.165.915,79	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 181.726,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.352.785,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 186.869,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.545.655,39	\$ 0,00	8.572.000,00		\$ 0,00	\$ 192.870,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 11.647.593,00	\$ 0,00	\$ 3.101.937,61	\$ 5.470.062,39	\$ 0,00	\$ 127.999,46	\$ 127.999,46



ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 260.921,98	\$ 0,00	5.470.062,39	\$	\$ 0,00	132.922,52
sep-22	23.50	35,25	2,55			\$ 400.408,57	\$ 0,00	5.470.062,39	\$	\$ 0,00	139.486,59
oct-22	24.61	36,92	2,65			\$ 545.365,22	\$ 0,00	5.470.062,39	\$	\$ 0,00	144.956,65
nov-22	25.78	38,67	2,76			\$ 696.338,94	\$ 0,00	5.470.062,39	\$	\$ 0,00	150.973,72
dic-22	25.78	38,67	2,76			\$ 847.312,66	\$ 0,00	5.470.062,39	\$	\$ 0,00	\$ 60.389,49
ene-23	25.78	38,67	2,76			\$ 847.312,66	\$ 0,00	5.470.062,39	\$	\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede, por la suma de \$6.226.791, hasta el 12 de diciembre de 2022.

3.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf575eb309fe04572a9c3c81bf86b913a8640df435fe9c9ca57fb71b5a6b9d**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2022-00121-00
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Johan Alexis Carvajal Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4589

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$95.808.876, hasta el 31 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3cc5a384aed173befe3882644ec72ba7e0214314f57877755b708e5910c8d3**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2015-00416-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Oveyro Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4606

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco WWB S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Baninca S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificado con NIT. No.900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-018-2015-00416-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Oveyro Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4606

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92da42ed0a31107d579b933a068c0019735c715fc719fa2a3aa76839a4701349**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2020-00388-00
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual
Demandado: Jorge Alfredo García Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4590

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-600-13-05393-7 que posee la parte demandante *COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”* con NIT. 900479582-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792197	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002804017	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815061	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827427	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837540	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850109	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

\$ 1.728.000,00

3.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: contacto@coopmutual.co y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff411204b703d5cf395c8ee33d5b1bdf370b52c64234924544c99fb18e194f69**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

345

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2020-00256-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Dicolsa S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4591

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$125.242.272,76, hasta el 31 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094e848d245eb9574575f0c2d17aae771b9fe7c236de93e7fe2b3ada4c299ba6**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2021-00690-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Herbert Jiménez Añasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4602

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5da70fb0ab1ef29721ba76060105d97106467ad24c4300345a3698fdd58119c**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2022-00087-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
Demandado: Nélida Uriza Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4592

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA*, identificada con c. de c. No. 42.795.571, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002810325	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 384.543,00
469030002810326	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 384.543,00
469030002810327	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 384.543,00
469030002827977	8909819121	COOGRANADA COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 384.543,00
469030002838094	8909819121	COOGRANADA COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 384.543,00
469030002850692	8909819121	COOGRANADA COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 384.543,00

\$ 2.307.258,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: judicialamme@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305408bb2b59090695c8de55134e09c9c61aac75be05537bdad39db327f7c987**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2015-00599-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1172

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SURA, informando datos de la demandada. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *EPS SURA*, en el que informa que el empleador de la demandada SANDRA PATRICIA RAMOS ANDRADE, identificada con c. de c. No.66.990.265 es la sociedad IN HOUSE EVENTOS S.A., identificada con NIT.901.271.948.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203c2882e13a39df9b1460659f055c4800d9b7212713226027678b6d4b3d9233**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

289

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2016-00772-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe González Olmos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1174

Al Despacho el presente proceso con devolución del despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio sin diligenciar devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca- Cundinamarca, toda vez que no se presentó el interesado a la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f32364fb766d636cf046c801dee390a648462e3d694ddf6943646d71f115cd**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2018-00742
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jesús Hernán Lasso Villota
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1176

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287378c029bf92375955f8a61824a20c42598d8d2dde3458a0ca220c7240f8f0**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00596-00
Demandante: Reponer S.A
Demandado: Favio Edgar Gómez Briceño
Proceso: Ejecutivo con Título Prendario
Auto Interlocutorio: No.4593

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e602c298e5440eb91bbfe1ee7025cb0ea7273b58adfadabb7843a311e846f84d**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2011-00909
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1177

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandante informando que revoca el poder al abogado actual y otorga nuevamente poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por revocado el poder otorgado al abogad CAMPO ELIAS CAMPOS MENDIETA, identificado con c. de c. No.94.250.401, por solicitud de la demandante.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ**, identificada con c. de c. No. 1.144.073.060 y T.P. No. 279.186 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Art. 75 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b834087e1f13d01fa84c33a52b82b31cd6060373ac121d6db37eef526b3a5**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2018-01073-00
Demandante: Hevert Augusto Peralta Rentería
Demandado: Nayda Ruiz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1178

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Jefe Jurídica de Cedenar S.A. E.S.P. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, allegado por la jefe Jurídica de **Cedenar S.A. E.S.P.**, en el que informa que la demandada **NAYDA RUIZ MORALES**, identificada con c. de c. No.37.122.299 no ha tenido ninguna vinculación laboral, contractual, ni comercial con la entidad CEDENAR S.A. E.S.P., razón por la cual no se ha realizado ningún pago a su nombre.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e7341567a934a9e2b492e216188bdb5c898b5c24ecd68b5621c2b761e0c00**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2020-00474-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yimmi Ferney Agredo Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4594

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$122.359.161, hasta el 12 de julio de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c2449fac93fb06f8bbd42509e67a4d16ade72439dc3a9fb9c8c8a1742641d0**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1179

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicitando remanentes. Como quiera que se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para informarle que respecto a la solicitud de remanentes por oficio No.06-1357 del 23 de septiembre de 2021, se les comunicó que la misma surtía efectos por ser la primera comunicación que se allega al proceso. Asimismo, se le insta a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, que remita nuevamente a dicho Despacho el oficio No.06-1357.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af51f35628b3fb784ecf0ba03977b379296031348d3767933f86accd3e85d91**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00346
Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos
Demandado: Carlos Julio Sarmiento Campos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.4607

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la gerente de la firma **Taller Armenia**, en el cual comunica que la medida cautelar sobre el salario del demandado no es susceptible de aplicarse, toda vez que el demandado devenga el salario mínimo legal mensual vigente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc43ece9f2cd97869eb56caa3b50c47ea18da8bb31debe925fa6507c1bdc303**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

323

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2011-00909
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1180

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405af8394dcc9f4bf77c2029690b262a26acb72de4ebb1eb8f7fe8388d841b7c**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2019-00344-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Adíela Vargas Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1181

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se le envíe el despacho comisorio, Como quiera que el oficio No.1538 del 24 de mayo de 2019, en el cual se decretó el embargo del inmueble fue retirado el 30 de mayo de 2019, y no se ha aportado el mismo diligenciado por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de tramitar la comisión del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-13847** toda vez que no se ha allegado al proceso el oficio diligenciado ni el registro de la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de dicho inmueble.

2.- TÉNGASE por autorizados a los señores JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN identificado con c.c. No. 1.144.031.580 y a JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA identificado con c.c. No.1.192.894.698 para que reclamen las garantías.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9d3aedd070ff8d5a0eb150a052fed9f3a4166624e6276571554d35d3a6c5f2**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2017-00407-00
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Alba Ruby Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4608

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que, por lo tanto, cede los derechos del crédito que por cuotas de administración se han generado desde **01 de enero de 2004**, hasta el mes de **septiembre de 2022** y los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Al encontrar que la petición se ajusta a derecho, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **cesión parcial de los derechos del crédito** perseguidos en este proceso ejecutivo, representados en las certificaciones de cuotas de administración comprendidas desde el **1 de enero de 2004** hasta el mes de **septiembre de 2022**, generadas por los inmuebles de propiedad de la demandada identificados con matrícula inmobiliaria 370-477514, 370-477311 y 370-477425, conforme por la administración del **Conjunto Residencial Parques del Lido**. y la persona natural adquirente del crédito, señor **Fernando Casanova Burbano**, hasta por la suma de **\$156.166.871** pesos.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **Fernando Casanova Burbano**, identificado con c. de c. No.1.141.031.646 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario parcial de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. Se le advierte al cesionario, que la condición de subrogatario, no lo faculta para la posesión o el uso de los bienes inmuebles generadores de las cuotas de administración y de llegarse a presentar la situación, quedará sin efectos la aceptación de la cesión, sin perjuicio del control de legalidad que su momento deba efectuarse.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-030-2017-00407-00
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Alba Ruby Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4608

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b29c95c3ec13da1fd90b22596c8ea2f43e685e900c5d7bb7c005dd1a4b96236**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2019-00312-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1182

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por Sintrasalud-Médica. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, allegado por la Jefe de Servicios y Remuneración al Personal del Grupo Éxito, informando que la medida de embargo se aplicara a partir del 1 de diciembre de 2022.

2.- OFICIAR a la **Jefe de Servicios y Remuneración al Personal del Grupo Éxito**, a fin de informarle que la *Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.* se identifica con Nit. 890.304.436-2.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd7ff156c14f97f94341f7d93ed590a1c527ee27f75d49f58c4a52e0c1173c5**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00610
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionario: Covinoc
Demandado: Jorge Armando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1183

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del parte demandante abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd616b4ed0681859a989c34daf134bfee94ae32a57d6e533261c51e949dd8e**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2020-00259-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: María Cristina Rojas Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4595

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$9.481.502 y, posterior a ello, la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho, revisado el portal web del Banco Agrario encuentra que, el total de los depósitos judiciales disponibles para pago por cuenta del presente proceso, no alcanzan el monto requerido por la demandante, razón por la cual,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c.c. No. 25.529.619

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002748874	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002758424	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002770324	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002781870	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002792447	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002804269	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002815320	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 507.803,00
469030002827697	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 546.029,00
469030002837813	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 546.029,00
469030002850399	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 546.029,00

DM



\$ 5.192.708,00

3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

4.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la demandante, por cuanto los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, no alcanzan el monto solicitado para entender satisfecha la obligación, conforme lo solicitado en su memorial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20f0b6f9a26c7ba51cfbaed9d88738f8fff0c09253789e42e81e8760631a84**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

91

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00404-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Phanor Rojas Libreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4596

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1312 del 01 de julio de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado PHANOR ROJAS LIBREROS, identificado con c. de c. No. 6.094.210, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA , BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO

BCSC SA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO BANCAMIA, BANCO COMPARTIR.

b.) El oficio No. 1312 del 01 de julio de 2021, que comunicó el embargo de los derechos que sobre el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-48202, posea el demandado PHANOR ROJAS LIBREROS, identificado con c. de c. No. 6.094.210, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-033-2021-00404-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Phanor Rojas Libreros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4596

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635ee6850c34fd89b655db3fcd481ef57c45ae1dba185ece2db553b6abd4d8c**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00737
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Acimel S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1175

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454378408239bc0048d2cd4c82863f7fde0016f58360bfff1a6e8d903414a046**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2019-01009
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: Mauricio Millán Sotelo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.4609

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee82a938cc6c6e279e23b0a98197691edafa23613972de10a1d64ebc836713**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2022-00044-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Heimer Chirán Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4597

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$22.854.653, hasta el 30 de junio de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324b148f6afd3e72abed65b5c17e646db832c3e7db1a3db0e3e0b6824f618df8**

Documento generado en 09/12/2022 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

338

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2014-01150-00
Demandante: Banco Unión Antes Giros y Finanzas
Demandado: Diego Leandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1184

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito allegado por la apoderada del actor autorizando a unas personas para que accedan sin restricción alguna a la revisión del proceso. Como quiera que no cumple con lo reglado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, este Juzgado,

RESUELVE:

UNIC: Negar la solicitud de autorización aportada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el **Art. 27 del Decreto 196 de 1971**. Lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibídem.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9f31f5497cc03fd1917a019046d4c8d606183cc5525c28c1348f07ce3aec3**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00323-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Carlos Orlando Martínez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4610

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco WWB S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Baninca S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificado con NIT. No.900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 760014003-035-2019-00323-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Carlos Orlando Martínez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4610

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec5b7b0277ac78477d35118130d48e23898c7eed992fdf9a035ec8dec1fa520**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00337-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.4611

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que el vehículo se encuentra decomisado en el *Municipio de Doradal – Antioquia*, y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES o PROMISUCO MUNICIPALES DE DORADAL - ANTIOQUIA, (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JFV699**, que se encuentra ubicado en el *Parqueadero CAPTUCOL*, de Doradal – Antioquia, en la dirección Autopista Medellín-Bogotá Km. 164 frente al Hotel Gitano, propiedad del demandado **MANUEL ANTONIO GAMBOA BERMUDEZ**.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES o Promiscuo MUNICIPALES DE DORADAL - ANTIOQUIA - (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



Radicación: 760014003-035-2019-00337-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.4611

4.- -APODERADO (A) JUDICIAL: *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No.16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la Judicatura, dirección Avenida 2N No. 7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co, – Cel.310-6438916, Tel. 8897691

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4403adb2c2595974836f67d3e224f9305f36f1fa8224d818381f090a89fc4542**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00765-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilver Alonso Enciso Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1185

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SURA, informando datos del demandado. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *EPS SURA*, en el que informa que el demandado **WILVER ALONSO ENCISO REYES**, se encuentra pensionado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 13 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc503f48ac8f8097b1a8df966510ac31bedd0a78ba5df31e6003a4934a1468d8**

Documento generado en 09/12/2022 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>